

PROYECTO DE ACUERDO No 022

Septiembre 19 de 2022

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PONENCIA

Por mandato constitucional los salarios de los trabajadores colombianos poseen las características de remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo, siendo la movilidad un aspecto importante en este sentido ya que debido a la pérdida adquisitiva del dinero corresponde a los empleadores y en este caso particular al Municipio asegurar que la remuneración de sus empleados sea digna. Tal como anuncia el título del presente proyecto de acuerdo se pretende establecer el salario del señor alcalde para la vigencia 2022, para lo cual se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Determinar el límite máximo establecido por el gobierno nacional para la asignación del alcalde municipal conforme a la categoría del municipio, mediante el Decreto 462 de 2022.
2. Conocer la categoría del municipio a efectos de saber el rango máximo del salario.
3. Precisar si el municipio cuenta con la disponibilidad presupuestal para apalancar dicha asignación.

Que mediante Decreto Municipal N°000624 del 10 de agosto de 2021, se clasificó al Municipio de Valledupar en categoría primera (1) para la vigencia fiscal 2022. En armonía con artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, el parágrafo único del artículo 12 de la ley 4 de 1992 y el artículo 1° del decreto N°462 de 2022; los Concejos Municipales deben fijar los salarios de los alcaldes, con base en los límites establecidos mediante Decreto por el Gobierno Nacional.

Que mediante el acuerdo Municipal N° 016 de noviembre 25 de 2021, se fijó el salario del alcalde para la misma anualidad, en un total de \$ 14.815.871 m/l; este constituido por la Asignación básica de \$9.630.316, y por los Gastos de Representación de \$ 5.185.555, para el año 2021.

Que el Decreto N°462 del 29 de marzo de 2022, en su artículo 3° señala “A partir del 1° de enero del año 2022 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo alcalde será:

Categoría	Límite Máximo Salarial Mensual
Especial	\$ 18.755.197.
Primera	\$ 15.891.504.
Segunda	\$ 11.486.730.

Que de conformidad con el artículo 53 de la Constitución Política Colombiana los salarios son móviles y proporcionales a la cantidad y calidad de trabajo correspondiente a cada cargo; por lo que el aumento aplicado en el decreto N°462 de 2022, a los límites máximos para los alcaldes fue del 7.26%.

En el mismo sentido y conociendo la suma a establecer como salario del señor alcalde se hace necesario analizar si en el presupuesto municipal existe la disponibilidad presupuestal para soportar el mencionado incremento salarial, para lo cual recibimos certificación del Jefe de presupuesto Municipal, mediante certificación del 25 de julio de 2022 da constancia de la existencia de disponibilidad presupuestal de los recursos para amparar el aumento salarial del Alcalde de este Municipio para la presente vigencia fiscal, como consecuencia la proyección del citado aumento remuneratorio **mensual será de \$15.891.503**, aplicándose un porcentaje de aumento de 7,26%, con relación al salario del año 2021, el cual fue de \$ 14.815.871. Así mismo, la administración adjuntó el Decreto 00624 del 10 de agosto de 2021 a través del cual se establece la categoría del Municipio, quedando en primera categoría.

Por otro lado el Decreto Nacional N°460 de 2022, en su artículo 1° fijó la escala de viáticos para comisiones en el interior del país, con base de liquidación conformada por la asignación básica mensual y los gastos de representación de los Alcaldes; al aplicar el aumento de 7,26% a la remuneración del Alcalde concerniente al año 2022, se obtiene un salario para el año 2022 de **\$15.891.503**; en consecuencia la escala de viáticos para este caso, es la de viáticos diarios en pesos hasta **\$\$ 906.844 M/L**, por lo que de acuerdo con el artículo 112 de la ley 136 de 1994, debe determinarse por parte del Concejo, el valor o monto específico de los viáticos con fundamento en la oscilación precitada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

CONSTITUCIONALES

Artículo 53. Movilidad y proporcionalidad de la remuneración salarial.

Artículo 313, numeral sexto: Atribuciones de los Concejos para fijar escalas de remuneración a empleados del nivel municipal.

LEGALES

Ley 49 de 1987 Artículo 3º: Los alcaldes tienen el carácter de empleados municipales. El señalamiento de su asignación será hecha por los concejos teniendo en cuenta los mínimos.

Decreto No 462 de 2022 “Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional”.

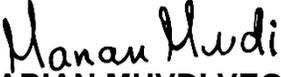
Decreto No 460 de 2022, que establece la escala de viáticos para comisiones en el interior del país.

MODIFICACIONES AL PROYECTO

Se propone las siguientes modificaciones al proyecto de acuerdo:

Se hace necesario corregir el valor en números que aparece en el artículo primero del proyecto de acuerdo, ya que en letras se establece una cifra de Quince millones ochocientos noventa y un mil quinientos tres pesos, pero en números colocaron \$15.891.502 lo correcto es dejar esta cifra en \$15.891.503.

Encontrando ajustado el proyecto de acuerdo a la normatividad vigente y considerando que existe disponibilidad presupuestal para su cumplimiento, presento ponencia favorable y solicito a mis compañeros el voto positivo para su aprobación.


MARIAN MUVDI VEGA
Concejal Ponente